



MSPB



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**RECHAZA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR PUNTA TORO S.A, TITULAR DE
"SANTA PIZZA PROVIDENCIA"**

RES. EX. N° 5/ ROL D-075-2017

Santiago, 30 ENE 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de septiembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-075-2017, mediante formulación de cargos a Punta Toro S.A., Rut N° 76.326.500-5, como titular del establecimiento denominado "Santa Pizza Providencia", contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-075-2017, en cuanto al incumplimiento del D.S. N° 38/2011, por la obtención, con fecha 09 de septiembre de 2015, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 54 dB (A) en el Receptor N° 1, en horario nocturno, en condiciones de medición interna, medido en un receptor sensible, ubicado en Zona III.

2. Que, la resolución indicada en el considerando anterior, fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio del establecimiento "Santa Pizza Providencia", siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia con fecha 04 de octubre de 2017, de acuerdo con la

información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N°1180315516263.

3. Que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-075-2017, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

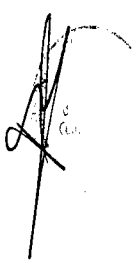
4. Que, con fecha 19 de octubre de 2017, Punta Toro S.A. presentó ante esta Superintendencia un Informe Técnico de mediciones de ruido, desarrollado por la empresa Sonar Ingeniería. Al respecto, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-075-2017, la SMA señaló que el referido informe no permitía en ningún caso identificar si el denunciado, a través de dicha presentación, estaba acompañando un Programa de Cumplimiento o un escrito de descargos, puesto que no cumplía con los criterios dispuestos para ambas presentaciones, en razón de lo cual resolvió lo siguiente: *"venga en forma del programa de cumplimiento presentado por Punta Toro S.A., dentro del quinto día hábil contado desde la notificación de la presente resolución"*.

5. Que, con fecha 20 de octubre de 2017, mediante formulario respectivo, el titular solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, la cual se celebró en las oficinas de la SMA ubicadas en Teatinos 280, comuna de Santiago, con fecha 23 de octubre de 2017, con presencia de funcionarios de esta Superintendencia, de conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3 del D.S. N° 30/2012.

6. Que, por su parte, con fecha 23 de octubre de 2017, el titular ingresó una solicitud de ampliación de plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento, la que fue concedida con fecha 24 de octubre de 2017, mediante Res. Ex. N° 3/ Rol D-075-2017, para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, concediéndose un plazo de 5 y 7 días hábiles, respectivamente, contados desde el vencimiento de los plazos originales.

7. Que, posteriormente, con fecha 02 de noviembre de 2017, don Freddy Montoya, en representación de Punta Toro S.A., presentó un Programa de Cumplimiento ante esta Superintendencia, en el cual propuso medidas para hacer frente a las infracciones imputadas.

8. Que, con fecha 08 de enero de 2018, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-075-2017, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el Programa de Cumplimiento, sin perjuicio de solicitar que, previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, fueran consideradas las observaciones que en ella se indican, **dentro del plazo de 05 días hábiles**, contado desde la notificación de la resolución. La principal observación general se refirió a que la ejecución de la acción principal propuesta (instalación de una barrera acústica) no presentaba información de respaldo respecto a las características de los materiales utilizados para su implementación, así como la falta de mayor detalle en la descripción de la medida.



9. Que, la resolución indicada en el punto anterior, fue notificada personalmente a don Freddy Montoya, con fecha 08 de enero de 2018, en el contexto de la segunda reunión de asistencia al cumplimiento efectuada en el presente procedimiento, con presencia de funcionarios de esta Superintendencia, con el objeto de resolver interrogantes respecto a las observaciones formuladas en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 4/Rol D-075-2017.

10. Que, a la fecha de la presente resolución, ha transcurrido latamente el plazo de 05 días hábiles otorgado al titular para presentar las observaciones que se consignan en la Res. Ex. N° 4/Rol D-075-2017.

11. Que, en consecuencia, corresponde resolver el rechazo del Programa de Cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio, en razón de la no presentación de su versión refundida que incluyese las observaciones formuladas por esta Superintendencia al mismo, dentro del plazo establecido para tal efecto.

RESUELVO:

I. RECHAZAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado en el presente procedimiento sancionatorio por no haberse presentado su versión refundida dentro del plazo expresado para ello en la Res. Ex. N° 4/Rol D-075-2017.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable señalar que las **MEDIDAS ADOPTADAS** por Punta Toro S.A., titular de "Santa Pizza", en orden a dar cumplimiento al D.S. N° 38/2011, **SERÁN PONDERADAS** al momento de emitir el dictamen correspondiente, por lo que **será considerado cualquier antecedente aportado en el presente procedimiento sancionatorio que acredite, fehacientemente, las medidas que se hayan adoptado.**

II. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DECRETADA en el Resuelvo VII de la Res. Ex. N° 1/Rol D-075-2017, por lo que, desde la fecha de notificación de la presente resolución, se reinicia el saldo del plazo para presentar descargos, restante a la fecha en la cual fue suspendido, conforme a lo establecido en el resuelvo I de la Res. Ex. N° 4/Rol D-075-2017, esto es, 7 días hábiles.

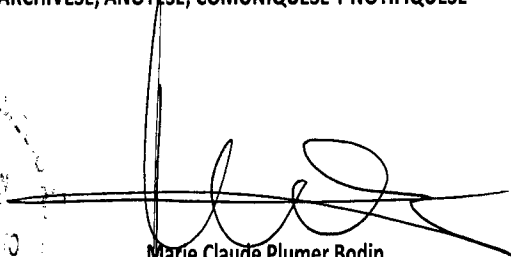
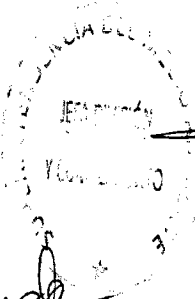
III. NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don **Christian Berger Wolf** en representación de Punta Toro S.A, domiciliado en calle Orrego Luco N° 066, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a don **Felipe Casanova Jacou**, domiciliado en calle Orrego Luco N° 087, departamento N° 6, comuna de Providencia, Región Metropolitana.





ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

LCM/SAV/CSG

Carta Certificada:

- Christian Berger Wolf, domiciliado en calle Orrego Luco N° 066, comuna de Providencia, Santiago, RM.
- Felipe Casanova Jacou, domiciliado en calle Orrego Luco N° 087, departamento N° 6, comuna de Providencia, RM.

C.C:

- María Isabel Mallea. Jefa Oficina Regional Metropolitana SMA.

Rol D-075-2017